

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión**, integrante con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo por la que **EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A EXPEDIR, A LA BREVEDAD, EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

México enfrenta una de las crisis de desaparición de personas más graves de su historia contemporánea.

El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP) fue creado mediante la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017. Dicho sistema tiene por objeto diseñar y evaluar, de manera eficiente y armónica, los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la

prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de desaparición. El SNBP se integra, entre otros, por la Comisión Nacional de Búsqueda¹, las Comisiones Locales de Búsqueda, las Fiscalías especializadas y los mecanismos de coordinación intergubernamental.

El marco normativo vigente que rige el Sistema Nacional de Búsqueda comprende, entre otros instrumentos, la Ley General referida, el **Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas** y una serie de lineamientos operativos y convenios de coordinación. No obstante, dicho marco adolece de una laguna estructural de primer orden: **la ausencia del reglamento que la propia ley ordena expedir al Poder Ejecutivo Federal. El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas, en tanto instrumento técnico-operativo, ha venido supliendo parcialmente la ausencia reglamentaria, pero no puede sustituir la densidad normativa que únicamente un reglamento puede conferir en cuanto a organización institucional, atribuciones, procedimientos, mecanismos de coordinación y rendición de cuentas.**

El 16 de julio de 2025, el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. El artículo Octavo transitorio de dicho Decreto estableció con claridad meridiana: *"En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal emitirá el reglamento al que remiten las disposiciones de la Ley."* **Dicho plazo venció el 14 de octubre de 2025², por lo tanto son han sido alrededor de seis meses sin que el**

¹ <https://comisionacionaldebusqueda.segob.gob.mx/sistema/>

²

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752649&fecha=21/03/2025#gsc.tab=0

Reglamento haya sido publicado configurando una omisión regulatoria que compromete la eficacia de las reformas aprobadas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha señalado reiteradamente la necesidad de fortalecer el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y dotar de plena operatividad a sus instituciones. En su pronunciamiento PRON/2024/022 y en la Recomendación por Violaciones Graves 98VG/2023³, la CNDH identificó deficiencias estructurales en la implementación de la política de búsqueda, derivadas, entre otros factores, de la ausencia de un reglamento que precise las atribuciones, procedimientos y mecanismos de coordinación del Sistema. La Comisión también ha destacado que la falta de recursos, la debilidad institucional y la ausencia de coordinación interinstitucional eficaz constituyen los principales obstáculos para el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de búsqueda.

La ausencia del reglamento tiene consecuencias jurídicas y operativas de gran alcance. Sin él, persisten vacíos normativos que afectan la adecuada delimitación de competencias entre la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales; la regulación de los mecanismos de coordinación y subsidiariedad entre órdenes de gobierno; los criterios técnicos y procedimentales para la activación de los distintos tipos de búsqueda; los estándares de actuación de las autoridades obligadas; y las garantías de participación de las familias de personas desaparecidas en los procesos de búsqueda. Estos vacíos se traducen directamente en una menor protección efectiva de los derechos

³ <https://www.cndh.org.mx/palabras-clave/7156/sistema-nacional-de-busqueda-de-personas>; https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-07/PRON_2024_022.pdf; <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-por-violaciones-graves-98vg2023#:~:text=Sobre%20casos%20de%20Violaciones%20Graves%20a%20los,las%20Violaciones%20Graves%20a%20los%20Derechos%20Humanos>

de las víctimas y sus familias, en detrimento de los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde la perspectiva constitucional y del control parlamentario, el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y obliga al titular del Poder Ejecutivo Federal a promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia mediante la expedición de los reglamentos correspondientes. El incumplimiento de este mandato constitucional y del mandato expreso contenido en el artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma de julio de 2025 justifica plenamente la intervención del Senado de la República en el ejercicio de sus funciones de control parlamentario.

El Sistema Nacional de Búsqueda ha comenzado a dar pasos importantes en la implementación de las reformas aprobadas. En su Primera Sesión Ordinaria de 2025, la Comisión Nacional de Búsqueda propuso la reactivación de la Comisión de Implementación, Monitoreo y Evaluación, así como la conformación de un grupo de trabajo con autoridades y el Consejo Nacional Ciudadano para la generación del anteproyecto de Reglamento de la Ley General. Sin embargo, la elaboración del anteproyecto no sustituye la obligación del Ejecutivo Federal de expedir el Reglamento definitivo, máxime cuando el plazo legal establecido en los artículos transitorios del Decreto de reforma ha sido rebasado.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y reglamentarias ya citadas, someto a la consideración de esta Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal a que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, expida a la brevedad el Reglamento de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, instrumento indispensable para dotar de plena eficacia operativa al Sistema Nacional de Búsqueda y garantizar los derechos de las víctimas de desaparición y sus familias.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas a que, en el marco del proceso de elaboración del Reglamento, garantice la participación efectiva del Consejo Nacional Ciudadano, de los colectivos de familiares de personas desaparecidas, así como de madres buscadoras, de organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia y de expertos en derechos humanos, de conformidad con los estándares internacionales en la materia.

Salón de Sesiones del Senado de la República a X de X de 2026.

SUSCRIBEN

SEN. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A EXPEDIR, A LA BREVEDAD, EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA

**SEN. PABLO GUILLERMO ANGULO
BRICEÑO**

SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

SEN. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO

SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SEN. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

SEN. MELY ROMERO CELIS

SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A EXPEDIR, A LA BREVEDAD, EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



**SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO
ZAMORA**

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

SEN. ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA